

**XVI DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N° 67__

ANT.: Consulta de Contribuyente.

MAT.: Circular N° 71 de 11/10/2001

Cont.: XXXXXXXXXX.

PROVIDENCIA, 23 Febrero 2010.

**DE : SR. ANA MARIA CARCAMO MARAMBIO
DIRECTOR REGIONAL D.R.M. SANTIAGO ORIENTE (S)**

A : XXXXXXXX, RUT N° YYYYYYYYYY

1. Se ha recibido en esta Dirección Regional consulta del antecedente, mediante la cual solicita confirmar si parte del remanente del crédito fiscal IVA generado por una actividad exportadora puede ser contabilizado como gasto.

En particular, señala el consultante que durante el año 2009 se generó un negocio en el cual la venta del servicio de transporte y logística se realizó a un cliente extranjero, específicamente de España. Con el fin de acreditar debidamente los ingresos generados por dicho negocio, se emitieron las respectivas facturas de exportación, pagándose mensualmente los PPM correspondientes.

Agrega que la mayoría de los gastos asociados a la generación del servicio estuvieron afectos a IVA crédito fiscal, monto que se fue acumulando como remanente. Que respecto de la parte del remanente del crédito fiscal asociada al proyecto antes mencionado, solicita si se puede contabilizar como gasto, más tomando en cuenta que a futuro espera negocios del mismo tipo.

2. En relación a lo consultado, cabe tener presente que respecto de aquellos contribuyentes que realicen simultáneamente actividades afectas, exentas o no gravadas con IVA, tal como lo instruye la Circular N° 64 de 1978, el crédito fiscal IVA podrá constituir costo o gasto, si dicho impuesto es total o parcialmente irre recuperable.

En el caso del IVA totalmente irre recuperable, que se produce cuando el crédito fiscal que el contribuyente genera, emana únicamente de actividades exentas o no afectas, este pasa a constituir un costo. En cambio, cuando el IVA es parcialmente irre recuperable, el cual se genera por el desarrollo simultaneo, de actividades afectas, exentas y no afectas, por parte del contribuyente, en aquella parte que no pueda utilizarse el mecanismo normal de imputación debito/ crédito, el impuesto soportado por el contribuyente constituye un gasto aceptado para efecto de la Ley de la Renta.

En el caso del contribuyente consultante, es posible establecer que efectivamente realiza tanto actividades afectas como no afectas al Impuesto al Valor Agregado, de manera tal que de acuerdo a lo que establece la Circular precedentemente señalada, es posible que aquella parte del IVA no recuperado pueda ser tratado como gasto, en la medida que sea posible establecer dicha proporción y sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de este Servicio para su correcta determinación.

Saluda atentamente a Usted,

ANA MARIA CARCAMO MARAMBIO
Director Regional (S)
(Res. SIIPER. Ex. N° 8593 de 16.06.2009)

-